



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SUBSISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO  
PROCESAL**

**TEMA:**

**Violación de principios jurídicos en el cobro de contribuciones  
especiales en Guayaquil 2024**

**AUTOR:**

**Abg. Angela María Paredes Cavero**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado académico de:  
MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**REVISORA:**

**Dra. Nuria Pérez y Puig Mir, Phd.**

**GUAYAQUIL-ECUADOR**

**Mayo del 2026**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SUBSISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Angela María Paredes Caveró**, como requerimiento parcial para la obtención del grado académico de **Magister en Derecho mención Derecho Procesal**.

**Dra. Nuria Pérez y Puig Mir, Phd.**

**REVISORA**

**Dra. Nuria Pérez y Puig Mir, Phd.  
DIRECTORA DE LA MAESTRÍA**

**Guayaquil, 19 de mayo del 2026**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SUBSISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**Yo, Angela Ma. Paredes Cavero**

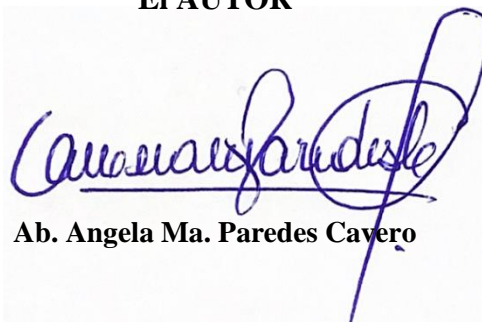
**DECLARO QUE:**

El Trabajo de titulación: **“Violación de principios jurídicos en el cobro de Contribuciones Especiales en Guayaquil 2024.”** previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho mención Derecho Procesal**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan durante el desarrollo del trabajo investigativo, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

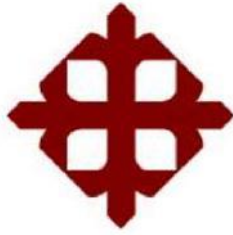
En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

**Guayaquil, 19 de mayo del 2026**

**El AUTOR**



**Ab. Angela Ma. Paredes Cavero**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SUBSISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

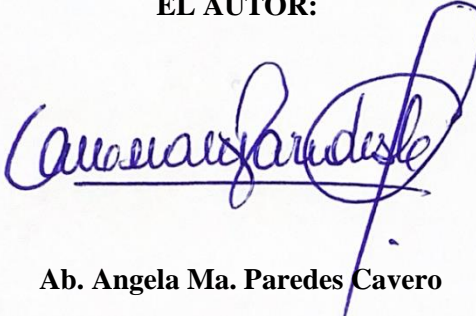
**AUTORIZACIÓN**

**Yo, Ab. Angela Ma. Paredes Cavero**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del trabajo de titulación previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, titulado: “**Violación de principios jurídicos en el cobro de Contribuciones Especiales en Guayaquil 2024**”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, 19 de mayo del 2026**

**EL AUTOR:**



**Ab. Angela Ma. Paredes Cavero**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SUBSISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL  
INFORME DE COMPILATIO



Informe de análisis

Compilatio Magister+ | UCSG-EC- Universidad Católica de Santiago de Guayaquil

A.A. Angela Paredes Cavero - Maestría de Derecho Procesal - VF

ID : f50cfa6e9278519c6e2a8c42115636d0271bd797



3%

Textos sospechosos

Nombre del fichero : A.A. Angela Paredes Cavero -  
Maestría de Derecho Procesal - VF.txt

Tamaño del archivo original : 43,36 kB

Número de palabras : 4899

Número de caracteres : 34672

Depositante : Miguel Antonio Hernández Terán

Fecha de depósito : 16 de marzo de 2026

Tipo de carga : interface

fecha de fin de análisis : 16 de marzo de 2026

🔍 Resumen (sección 1/3)

Localización de los textos sospechosos en el documento :



Incluido en el porcentaje de textos sospechosos :



Similitudes

3%

Sintáctica 3%

Semántica No medido

Pasajes con similitudes a fuentes encontradas en diferentes colecciones.



Detección de IA

6%

Textos estilísticamente próximos a un texto generado por una IA. Este índice es un indicador y no una prueba. Comprueba con el autor si domina los conocimientos mencionados en el documento.



Idiomas no reconocidos

3%

Pasajes en los que parte del vocabulario utilizado no forma parte del diccionario de la lengua. Puede tratarse de un intento del autor de modificar el texto para evitar ser detectado.



## **DEDICATORIA**

A Dios, por iluminar mi vida con dones y bendiciones, permitiéndome alcanzar esta importante meta académica.

A mi familia, por su constante apoyo, cariño y confianza en cada uno de mis proyectos. Gracias por acompañarme siempre y compartir conmigo la alegría de este logro, que también es suyo.

**Ab. Angela Ma. Paredes Cavero**

## AGRADECIMIENTO

A Dios, por bendecir mi vida, guiar mis pasos y permitirme culminar esta etapa académica con satisfacción y gratitud.

A mi familia, por su amor, apoyo constante y confianza incondicional, que han sido inspiración permanente en cada uno de mis logros.

A mi alma mater, por abrirme sus puertas y brindarme los conocimientos, valores y experiencias que han contribuido a mi formación profesional y humana.

Y a mis profesores, por compartir generosamente su conocimiento, experiencia y vocación, dejando en mí enseñanzas que trascenderán más allá de las aulas.

**Ab. Angela Ma. Paredes Cavero**

## INDICE GENERAL

<b>RESUMEN</b> .....	<b>IX</b>
<b>ABSTRACT</b> .....	<b>X</b>
<b>1. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>1</b>
<b>2. MARCO TEÓRICO</b> .....	<b>3</b>
2.1. Naturaleza Jurídica de las Contribuciones Especiales o de Mejoras ..	4
2.2. Competencias municipales en materia tributaria .....	5
2.3. Limites del ejercicio de las competencias tributarias.....	6
2.4. Elementos para la validez del cobro de una CEM.....	7
<b>3. SEGURIDAD JURIDICA EN EL COBRO DE C. E. M.</b> .....	<b>8</b>
3.1. Legalidad Tributaria y reserva de Ley .....	8
3.2. El debido proceso administrativo tributario .....	9
3.3. Proporcionalidad y razonabilidad .....	10
3.4. Principio de irretroactividad tributaria .....	10
<b>4. CADUCIDAD PRESCRIPCIÓN DE las OBLIGACIONES TRIBUTARIAS</b> ..	<b>12</b>
4.1. Caducidad en materia Tributaria .....	12
4.2. Prescripcion en materia Tributaria.....	13
<b>5. EFECTOS PRACTICO Y PROBLEMÁTICA SOCIAL DEL CASO.</b>	<b>14</b>
<b>6. REFLEXIONES Y PROPUESTA DE SOLUCION.</b>	<b>16</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>18</b>

## **RESUMEN**

El presente artículo analiza la validez jurídica del cobro de Contribuciones Especiales o de Mejoras realizado por el Municipio de Guayaquil en el año 2024, correspondiente a obras públicas ejecutadas entre los años 2000 y 2014 e incorporadas como valores adicionales al impuesto predial. El estudio examina si esta práctica vulnera principios constitucionales como la seguridad jurídica, la irretroactividad tributaria, la legalidad, la proporcionalidad y el debido proceso.

A partir del análisis doctrinario, normativo y jurisprudencial, se estudia la naturaleza jurídica de las contribuciones especiales o de mejoras, las competencias tributarias de los gobiernos autónomos descentralizados y los límites constitucionales del ejercicio de la potestad tributaria municipal. Asimismo, se revisan las instituciones de la caducidad y prescripción tributaria como mecanismos de protección frente al ejercicio tardío de las facultades administrativas.

El trabajo concluye que la ausencia de determinaciones individuales oportunas, notificaciones adecuadas y motivación suficiente afecta la legitimidad del cobro y genera inseguridad jurídica en los contribuyentes. Finalmente, se plantean propuestas orientadas a fortalecer la transparencia, planificación y constitucionalidad de la gestión tributaria municipal.

**Palabras Claves:** Contribuciones especiales o de mejoras, Seguridad jurídica, Irretroactividad tributaria, Debido proceso, Legalidad tributaria, Potestades Tributaria, Potestad Tributaria municipal, Administración tributaria, Tributación municipal

## **ABSTRACT**

This academic article analyzes the legal validity of the collection of Special Improvement Contributions imposed by the Municipality of Guayaquil in 2024, corresponding to public works carried out between 2000 and 2014 and incorporated as additional charges to property taxes. The study examines whether this practice violates constitutional principles such as legal certainty, non-retroactivity of tax law, legality, proportionality, and due process.

Based on doctrinal, normative, and jurisprudential analysis, the article studies the legal nature of special improvement contributions, the tax powers of decentralized autonomous governments, and the constitutional limits on the exercise of municipal taxing authority. Likewise, it reviews the legal institutions of tax expiration and prescription as mechanisms to protect taxpayers against the delayed exercise of administrative powers.

The study concludes that the absence of timely individual assessments, proper notifications, and sufficient legal reasoning undermines the legitimacy of the collection process and generates legal uncertainty for taxpayers. Finally, proposals are presented to strengthen transparency, planning, and the constitutional legitimacy of municipal tax administration.

**Keywords:** Special improvement contributions, Legal certainty, Tax non-retroactivity, Due process, Tax legality, Municipal taxing authority, Tax administration, Tax expiration, Tax prescription, Municipal taxation.

## I. INTRODUCCION

A inicios de cada año, los Guayaquileño, se apresuran para consultar y pagar los Impuestos Prediales, los cuales conforme a lo establecido por la ley se generan por la propiedad de un bien inmueble ubicado en el cantón, la base imponible corresponde a un porcentaje del avalúo catastral y se paga de manera anual a partir del 1ro. de enero de cada año.

Como novedad en enero del 2024, los Guayaquileños se encontraron con un incremento inesperado de sus obligaciones tributarias municipales, debido a la inclusión dentro de las planillas del impuesto predial, de Contribuciones Especiales o de Mejoras, Correspondiente a obras ejecutadas entre el 2000 – 2014, ósea ejecutadas hasta veintitrés años antes y en el mejor de los casos terminadas diez años antes del requerimiento de pago. Este hecho generó un profundo malestar entre los ciudadanos, tanto por su impacto económico, como por las dudas jurídicas que suscita respecto de su validez constitucional, en particular frente a los principios de irretroactividad, seguridad jurídica, legalidad tributaria, debido proceso y proporcionalidad.

El problema trasciende del plano económico y se convierte en un asunto jurídico de relevancia, se cuestiona la forma en que los gobiernos autónomos descentralizados ejercen su facultad otorgada por la Constitución para crear y gestionar tributos municipales. En este caso en particular, se ponen en evidencia tensiones entre la potestad recaudatoria municipal, orientada a financiar obras y servicios públicos, y los derechos de los contribuyentes a recibir determinaciones tributarias individuales, motivadas, oportunas y respetuosas de las Constitución y el debido proceso. En este sentido, el análisis procesal jurídico se vuelve indispensable para esclarecer si la actuación administrativa se ajusta al ordenamiento jurídico ecuatoriano.

El centro del problema podemos identificarlo como: ¿Constituye una vulneración del principio constitucional, de irretroactividad, seguridad jurídica, y debido proceso, el cobro de

Contribuciones Especiales o de Mejoras, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, incorporándolas como obligaciones adicionales al impuesto predial, sin haber realizado el proceso pertinente, esto es la determinación tributaria correspondiente? Esta interrogante exige una revisión sistemática del concepto de naturaleza jurídica de las contribuciones especiales o de mejoras, de los límites constitucionales a la actividad tributaria estatal y de la jurisprudencia nacional que ha desarrollado el estándar de protección de la seguridad jurídica en materia fiscal.

El presente artículo académico tiene como objetivo el análisis de la validez jurídica de esta práctica municipal, evaluando tanto la adecuación al marco constitucional como a las garantías procesales que rigen la actividad determinadora de la Administración Tributaria.

Es por esto que el presente trabajo académico analiza el régimen tributario municipal en lo referente a las Contribuciones Especiales o de Mejoras, revisando su naturaleza jurídica y sus elementos constitutivos y analizando los principios constitucionales de irretroactividad, seguridad jurídica, legalidad y debido proceso, con base en doctrina, normas y jurisprudencia ecuatoriana.

A continuación, se analizará el caso concreto del Cobro de las Contribuciones Especiales o de Mejoras adicionales al Impuesto Predial en el Cantón Guayaquil en enero del 2024 a la luz de los principios jurídicos que nos rigen y las garantías que protegen a los Contribuyentes. Por último, se expresará conclusiones críticas y propuestas orientadas a mejorar la transparencia, gestión y legitimidad del sistema tributario municipal.

Metodológicamente, este artículo académico toma un enfoque jurídico analítico, sustentado en la interpretación normativa, revisión doctrinal y análisis de precedentes jurisprudenciales relevantes. No se realiza una investigación empírica, sino un examen riguroso del ordenamiento jurídico y de la constitucionalidad.

Con este artículo académico se busca aportar a la discusión jurídica y social sobre la gestión de las obligaciones tributarias municipales, destacando la importancia del debido proceso y de la seguridad jurídica dentro de un Estado constitucional de derecho y de justicia.

## **II. MARCO TEORICO: TRIBUTACIÓN MUNICIPAL Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES O DE MEJORAS. (CEM)**

Las contribuciones especiales o de mejoras constituyen una categoría tributaria clásica dentro del Derecho Fiscal, cuya comprensión resulta indispensable para analizar la legalidad del Cobro realizado por el Municipio de Guayaquil en el 2024.

Las Contribuciones Especiales o de Mejoras, según Giuliani Fonrouge, son “Aquellos tributos cuyo hecho generador consiste en la obtención por el contribuyente de un beneficio particular derivado de la realización de una obra pública o de una actividad estatal que incrementa el valor de sus bienes o mejora su situación.” (2004). En la misma línea Héctor Villegas nos dice que: “Las Contribuciones Especiales son tributos exigidos a quienes reciben un beneficio o ventaja particular derivada de una obra pública o de una actividad estatal específica” (2016)

Desde una perspectiva latinoamericana Altiva nos señala que “Las Contribuciones Especiales son tributos vinculados a una actividad estatal que genera una ventaja diferencial para determinados contribuyentes, ventaja que justifica si obligación de contribuir.” (2003)

Del análisis de estos conceptos brindados por los escritores especializados en materia fiscal, podemos distinguir características específicas de la naturaleza de las Contribuciones Especiales o de Mejoras, las cuales vincula el financiamiento de obras públicas con el beneficio económico que estas otorgan a determinados propietarios y titulares de derechos reales y que diferencian a las CEM de las demás clasificaciones de tributos.

## 2.1 Naturaleza Jurídica de las Contribuciones Especiales o de Mejoras

En términos doctrinales, la naturaleza jurídica de las CEM ha sido analizada ampliamente por los especialistas, y no existe un acuerdo unánime acerca de si constituye o no una categoría autónoma de tributo. Sin embargo en nuestra legislación la hemos tomado e incorporado como tal, en lo que la mayoría de los especialistas si están de acuerdo es en las características propias de esta clasificación de tributo.

Las CEM están vinculadas a un beneficio particular esta característica se fundamenta en un beneficio especial o ventaja diferenciada que se otorga a un contribuyente específico, a diferencia del Impuesto que tiene como base la capacidad contributiva general. Además tienen un carácter compensatorio, la función de este tributo es recuperatorio, pues la finalidad es recuperar parte del costo de una obra pública que genera beneficios particulares.

Los elementos característicos de las Contribuciones especiales o de mejoras que persisten entre todos los doctrinarios son: a) Intervención del Estado mediante la gestión pública. (existencia de una obra pública). b) Beneficios especiales para sujetos específicos. (Incremento del valor del inmueble) c) Existe una relación causal entre la obra pública y el beneficio que se recibe. (proporcionalidad del cobro) d) Los sujetos pasivos de este tributo son específicos. (Individualización objetiva de los beneficiarios).

Todas estas características se recogen en nuestro ordenamiento municipal y de forma general en el de Latinoamérica, países en los cuales los gobiernos autónomos descentralizados tienen la potestad de crear esta clase de contribución conforme al artículo 301 de la Constitución y al artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Bajo el principio de equidad tributaria, por el cual quienes reciben un beneficio particular contribuyen al financiamiento de la obra que lo genera. Las CEM cumplen un papel

relevante en el financiamiento de la obra pública, de manera especial a nivel municipal, cuando estos ingresos se destinan a financiar obras urbanas sin que todo el costo provenga del presupuesto general de la institución que lo realiza.

## **2.2. Competencias municipales en materia tributaria.**

Desde un punto de vista dogmático del derecho tributario, las competencias municipales en relación a las CEM se encuentran fundamentada en la autonomía financiera de los (GAD) Gobiernos Autónomos Descentralizados y la potestad otorgada para crear, modificar y administrar tributos dentro del marco constitucional y legal.

La Constitución ecuatoriana otorga la potestad tributaria de los gobiernos autónomos descentralizados bajo el principio de autonomía política, administrativa y financiera, expresándolo en su artículo 238 “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera” ... Este mismo cuerpo legal establece en su artículo 264 que los gobiernos municipales tienen competencias exclusivas para: a) planificar el desarrollo urbano, b) ejecutar obras públicas y c) administrar el uso del suelo. Estas competencias se hayan relacionadas con las CEM, pues estas se generan específicamente para recuperar la inversión en obras públicas que benefician a determinados sujetos, mediante el incremento de los valores de los inmuebles.

En este mismo orden de ideas el artículo 300 de la Constitución establece los principios que rigen la actuación tributaria, a saber: legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia y suficiencia recaudatoria.

La competencia municipal para crear y gestionar CEM se encuentra contenido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en este cuerpo legal se reconoce específicamente la potestad que tienen los GAD para crear,

modificar, contribuciones especiales, a través de ordenanzas municipales que cumplan con los parámetros legales y que incluyan en la norma la precisión de: a) el hecho generador) los sujetos pasivos. c) el método de cálculo de las contribuciones, y d) los procedimientos de determinación y cobro.

Entre las competencias tributarias municipales, vemos que los Gobiernos Autónomos Descentralizados GAD (Municipio) con facultad determinador y recaudatoria. Que, para el caso específico de las CEM, el alcance de la facultad determinadora consiste en determinar el beneficio o valorización que las obras públicas generan en los inmuebles beneficiados, para lo cual son procesos propios del ejercicio de esta facultad determinadora establecer: el área de influencia de la obra, el incremento de valor de los predios, la distribución equitativa del costo de la obra entre los beneficiarios.

Dentro de las competencias dadas a los GAD encontramos que se encuentran facultados para determinar la obligación tributaria, emitir los títulos de crédito correspondientes, recaudar la contribución de mejoras, pero no debemos olvidar que estos procesos corresponden a una actividad reglada, como lo es la actividad tributaria y por lo tanto, deben observarse las garantías del debido proceso como son: la motivación del acto administrativo, las notificaciones a los contribuyentes, la posibilidad de impugnación.

### **2.3.Límites del ejercicio de las competencias tributarias**

Sin embargo, la potestad tributaria municipal no es absoluta. Tal como señala Cueva (2019), el ejercicio de esta facultad debe observar estrictamente los límites que impone el bloque de constitucionalidad especialmente los principios derivados de un estado constitucional de derecho y justicia.

Los principios que limitan el ejercicio de las competencias tributarias municipales son:

- a) Principio de legalidad tributaria, puesto que el tributo debe establecerse mediante ordenanza.
- b) El principio de beneficio, pues el tributo solo debe ser pagado por quienes reciben el beneficio de la obra.
- c) Principio de proporcionalidad. El monto del tributo debe guardar relación con el beneficio que se obtiene.
- d) Principio del debido proceso. Los procesos de determinación deben ser motivados y notificados a los contribuyentes.
- e) Principio de seguridad jurídica. Los procedimientos deben ser transparentes y planificados.

La Corte Constitucional ha sostenido que “La determinación de obligaciones tributarias debe respetar las garantías del debido proceso, particularmente el derecho a la defensa, la motivación de los actos administrativos y la notificación adecuada al contribuyente” Sentencia No. 050-15-SEP-CC. Con esto se establece claramente que la Administración Tributaria, incluso a nivel municipal debe garantizar procedimientos claros, notificaciones oportunas, respetar el derecho a la defensa y motivación de las determinaciones.

#### **2.4. Elementos para la validez del cobro de una Contribución Especial o de Mejoras.**

Podemos colegir de lo revisado hasta el momento vemos que en materia tributaria existen características específicas que deben converger para que exista una CEM, que como ya hemos vistos las características propias de la Naturaleza jurídica de estos tributos son: a) Que existencia de una obra pública. b) Incremento del valor del inmueble c) Proporcionalidad del cobro. d) Determinación del Sujeto Pasivo. Pero para que el cobro realmente pueda realizarse, tenemos que tomar en cuenta un elemento importante, que es la temporalidad de la CEM, desde

su creación, pasando por el procedimiento de determinación e incluyendo el cobro. El respeto a estos elementos asegura que la contribución especial no se convierta en un impuesto encubierto ni en un mecanismo regresivo que afecte la equidad tributaria. (Ataliba 2003).

### **III. SEGURIDAD JURIDICA EN EL COBRO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES O DE MEJORAS.**

La seguridad jurídica es el principio fundamental de un estado constitucional de derecho, es el requisito primordial para establecer la legitimidad de un tributo. En el caso de las CEM, este principio tiene una importancia particular, pues estos tributos nacen de la ejecución de una obra pública, que genera beneficios específicos a contribuyentes individualizables. Por lo que el ejercicio de la potestad tributaria por parte de los GAD, debe desarrollarse dentro de un marco normativo claro, específico y alineado con los principios y garantías constitucionales.

Nuestra constitución reconoce a la seguridad jurídica como una garantía fundamental del ordenamiento jurídico. Artículo 82 de esta norma nos dice que "el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes". En el ámbito tributario esto significa que las obligaciones fiscales deben estar claramente establecidas en la ley o en la ordenanza correspondiente, de manera que todos los afectados estén en conocimiento y sean conscientes de los efectos jurídico.

#### **3.1. Legalidad tributaria y reserva de Ley**

La creación de los tributos debe respetar el principio de legalidad tributaria, lo Cuál no solo contempla la existencia de una ordenanza, sino que la misma debe contener los elementos esenciales del tributo como son el hecho generador los sujetos del tributo la base del cálculo

como a los mecanismos de determinación del beneficio que se atribuye a los inmuebles favorecidos por la obra pública.

Conforme al artículo 300 de la Constitución y al artículo 4 del Código Tributario, solo mediante la ley se pueden crear tributos, determinar sus elementos esenciales y establecer sus mecanismos de recaudación y aunque la Constitución permite que los municipios creen Contribuciones Especiales o de Mejoras mediante ordenanzas, esta facultad está limitada a los parámetros definidos por el legislador y a los principios constitucionales que rigen la actividad tributaria.

El Tribunal Constitucional español, cuya doctrina ha sido referencia en América Latina ha sostenido que la legalidad requiere no sólo la existencia de una norma formal, sino también que esta respete el contenido esencial del tributo y que la administración ajusta su actuación al procedimiento legalmente previsto (STC1882/1997). En Ecuador, la corte constitucional ha sido un criterio similar, afirmando que la legalidad tributaria implica la sujeción estricta de los actos administrativos al Marco normativo, incluyendo las reglas de determinación y notificación.

### **3.2.El debido proceso administrativo tributario.**

El artículo 76 de la Constitución garantiza que toda actuación de la Administración que afecte a sus derechos de los contribuyentes de forma directa, deberá observar el debido proceso que comprende el derecho a ser notificado a conocer los fundamentos del acto a presentar alegaciones, a aportar pruebas, a impugnar y a obtener decisiones motivadas.

En materia tributaria, el debido proceso administrativo constituye un requisito esencial de validez de la determinación. El Código Tributario, en sus artículos 67 al 76, establece que toda determinación debe ser individual, motivada, sustentada en hechos, verificables y

notificada de manera formal al contribuyente, la omisión de cualquiera de estos requisitos genera nulidad de los actos de la administración tributaria.

El incumplimiento del debido proceso convierte al cobro de una obligación tributaria en un acto arbitrario o ilegítimo, especialmente cuando la Administración tributaria seccional pretende cobrar valores supuestamente acumulados de obras públicas no especificadas, sin información técnica ni procedimientos claros de determinación.

### **3.3. Proporcionalidad y razonabilidad.**

La proporcionalidad es un principio que encontramos implícito en el artículo 11 numeral 2 de la Constitución, en el cual se exige que las medidas administrativas sean adecuadas, necesarias y proporcionales. En materia tributaria, este principio se aplica a fin de limitar los excesos en la determinación y recaudación de tributos, evitando que la administración tributaria, imponga cargas que, por su magnitud o imprevisión generen afectaciones económicas desproporcionadas e inesperadas.

### **3.4. El principio de irretroactividad tributaria**

El principio de irretroactividad constituye uno de los pilares fundamentales del Derecho Tributario, tanto en su dimensión sustantiva como procedimental. El artículo 300 del Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario debe regirse por los principios de legalidad, generalidad, progresividad, equidad y prohibición de carácter retroactivo, salvo en materia penal cuando favorece al reo.

De esta manera, cualquier carga tributaria que pretenda aplicarse a hechos imposables ocurridos con anterioridad a la vigencia de la norma que la establece es constitucionalmente inadmisibles.

La Corte Constitucional ecuatoriana ha definido la irretroactividad como una garantía destinada a proteger la previsibilidad, la estabilidad y la confianza legítima en las relaciones

tributarias (Sentencia Nro. 2-21-IA/23)(Sentencia Nro. 101-20-IN/23) (Sentencia Nro. 384-17-SEP-CC). Según este tribunal, una norma o acto administrativo tributario tiene efecto retroactivo cuando pretende generar obligaciones, modificar situaciones jurídicas o alterar montos a partir de hechos que ya se produjeron bajo un marco jurídico distinto. La jurisprudencia señala que este principio no solo limita al legislador, sino también a todas las autoridades administrativas encargadas de la creación y recaudación de tributos.

En la doctrina tributaria se destaca la importancia del principio de seguridad jurídica en la relación entre la administración y los contribuyentes. En palabras de Héctor Villegas, la seguridad jurídica en materia tributaria exige que “las obligaciones fiscales se encuentren definidas con claridad y que su aplicación se realice mediante procedimientos previsibles y respetuosos de los derechos del contribuyente” (Villegas, 2016). En este tren de pensamientos Giuliani Fonrouge sostiene que el sistema tributario debe estructurarse de manera que el contribuyente conozca anticipadamente el alcance de sus obligaciones y poder confiar en la estabilidad del orden jurídico (Giuliani Forouge, 2004)

En lo relativo a las contribuciones especiales o de mejoras, la seguridad jurídica cumple una función de equilibrio entre poder tributario municipal y los derechos de los ciudadanos punto los gobiernos locales poseen competencias para financiar obras públicas mediante este tipo de contribuciones, esta potestad no puede ejercerse de manera arbitraria ni desproporcionada. La aplicación correcta del principio de legalidad, motivación, proporcionalidad y debido proceso constituyen una garantía indispensable para evitar el abuso de la Administración Tributaria Seccional.

En resumen, los principios constitucionales de irretroactividad, seguridad jurídica, legalidad, debido proceso y proporcionalidad, constituyen el marco obligatorio, dentro del cual debe actuar cualquiera administración tributaria seccional (GAD). El análisis del caso,

Guayaquil, 2024, sólo puede realizarse a partir de estos pilares, pues son ellos los que permiten determinar si la actuación municipal fue legítima o sí, por el contrario, configuró la vulneración al ordenamiento jurídico y a los derechos de los contribuyentes.

#### **IV. CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

En nuestro derecho tributario, la caducidad y la prescripción son instituciones jurídicas que limitan la temporalidad del ejercicio de las facultades de la Administración Tributaria y ambas responden a la seguridad jurídica pues impiden que las obligaciones fiscales permanezcan indefinidamente en incertidumbre.

##### **1. Caducidad en materia tributaria.**

La caducidad tributaria es el cese de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria cuando no ejerce esta facultad determinadora dentro del plazo que establece la ley. Héctor Villegas nos dice que: "La caducidad es la extinción de una potestad de la Administración por el transcurso del tiempo sin que se haya ejercido"(Villegas, 2016).

El Código Tributario en su artículo 94, regula la institución de la caducidad estableciendo plazos dentro de los cuales la administración tributaria puede realizar la determinación de una obligación tributaria. En términos generales la caducidad opera en cuatro años contados desde la fecha que: Se presentó la declaración tributaria, o la fecha en que debió presentarse la declaración cuando el contribuyente no la haya presentado. Cuando no existe declaración, el plazo puede ampliarse.

La institución de la caducidad tributaria constituye un límite temporal al ejercicio de la potestad determinadora de la Administración Tributaria, obligándola a actuar dentro de los plazos establecidos por la Ley. De esta manera, se evita que la administración puede ejercer

indefinidamente su facultad de determinación, lo cual resultaría contrario al principio de seguridad jurídica que debe regir toda relación jurídica-tributaria. Así, una vez transcurrido el plazo legal sin que la Administración haya determinado la obligación tributaria, se produce la caducidad de su facultad, quedando impedida de emitir actos válidos de determinación respecto de ese periodo fiscal.

#### **4.2.Prescripción en materia tributaria.**

La prescripción tributaria es la extinción de la acción del Estado para cobrar una obligación tributaria por el paso del tiempo. A diferencia de la caducidad, la prescripción no afecta la facultad de determinar un tributo, sino que afecta la posibilidad de exigir su pago mediante la acción de cobro. Giuliani Fonrouge define la prescripción como: "La extinción de la acción para exigir el cumplimiento de una obligación tributaria debido al transcurso del tiempo (Giuliani Fonrouge, 2004)

En nuestro Código Tributario se regula la prescripción en los artículos 55 y siguientes, estableciendo que la acción de cobro de los créditos tributarios prescribe en cinco años desde la fecha en que la obligación se hizo exigible o desde la fecha en que se notificó la determinación tributaria.

El jurista ecuatoriano Troya Jaramillo no dice que: "La caducidad y la prescripción constituyen garantías del contribuyente frente al poder tributario del Estado, pues impiden que las obligaciones fiscales permanezcan indefinidamente abiertas." (Troya Jaramillo, 2013).

La prescripción tributaria se refiere a la extinción de la acción de la Administración para exigir el cumplimiento de una obligación tributaria debido al transcurso del tiempo. A diferencia de la caducidad, que afecta la facultad de determinación del tributo, la prescripción opera sobre la posibilidad de exigir su pago o de ejecutar su cobro.

El Código Tributario regula esta institución estableciendo que la acción de cobro de los créditos tributarios prescribe en el plazo determinado por la ley, contado desde el momento en que la obligación se vuelve exigible o desde la notificación válida de la determinación tributaria. Durante este tiempo, la Administración debe ejercer las acciones necesarias para hacer efectivo el crédito fiscal, caso contrario se extinguirá su derecho de exigir el pago.

En este sentido, la doctrina ha señalado que la prescripción constituye una garantía frente al ejercicio tardío del poder fiscal. Como sostiene Giuliani Fonrouge, la prescripción implica la extinción de la acción para exigir el cumplimiento de la obligación tributaria por el transcurso del tiempo sin que el acreedor haya ejercido su derecho (Giuliani Fonrouge, 2004)

En resumen, tanto la caducidad como la prescripción cumplen una función esencial dentro del sistema tributario pues establecen límites temporales al ejercicio de las facultades de la administración tributaria y garantizan estabilidad en las relaciones jurídico tributarias. De tal suerte ambas instituciones contribuyen a fortalecer la seguridad jurídica de los contribuyentes y equilibrar el ejercicio del poder tributario del estado con la protección de los derechos de los administrados.

## **V. EFECTOS PRÁCTICOS Y PROBLEMATICA SOCIAL DEL CASO**

El cobro retroactivo de contribuciones especiales por mejoras realizadas por el municipio de Guayaquil no sólo plantea cuestionamientos jurídicos-constitucionales, sí no que también genera impactos significativos en el ámbito económico, social y político. La experiencia demuestra que la gestión tributaria municipal, cuando no se ajusta plenamente a los principios de seguridad jurídica y debido proceso, puede deteriorar la relación entre el ciudadano y la Administración, generando desconfianza, reacción social y saturación de los mecanismos de reclamos e impugnación.

Uno de los efectos más inmediatos del cobro retroactivo fue el incremento considerable en el monto total del impuesto predial,. Para miles de familias guayaquileñas, especialmente aquellas con ingresos medios y bajos, este aumento representó una carga financiera difícil de afrontar, particularmente en un contexto económico nacional que aun presentaba signos de recuperación postpandemia.

Los valores adicionales, algunos superiores al 20% por de los prediales habituales, generaron que muchos contribuyentes se vieran obligados a destinar recursos imprevistos, reestructurar gastos familiares o inclusive incurrir en mora. La falta de información previa, sumada a la ausencia de plazos razonables para planificar el pago, acentuó el impacto económico. Como se ha indicado en la jurisprudencia ecuatoriana la proporcionalidad en las cargas fiscales implican no generar impactos económicos excesivos; Sin embargo, en estos casos, la acumulación de valores de casi una década rompe con ese estándar.

también existe una exposición negativa para la Administración Municipal, pues la desconexión entre la obra pública y el supuesto beneficio concreto vulnera la naturaleza misma de la contribución especial por mejoras, que deben guardar una relación directa, objetiva y técnica con el incremento de valor del inmueble (Jarach 2001). Cuando los ciudadanos no perciben relación entre la obra y el cobro, la legitimidad del tributo se desploma.

Considerando que la doctrina procesal tributaria nos advierte que la falta de claridad y motivación en actos determinativos suele traducirse en un incremento de litigiosidad, costos institucionales y retrasos en la recaudación (Giulianu Fonrouge, 1991)

Este caso revela problemas estructurales en la gestión tributaria municipal, tales como: falta de actualización oportuna de determinaciones, ausencia de mecanismos de comunicación preventiva, deficiente gestión de información técnica, débil cultura de transparencia, ineficiencias en la gestión de obra pública y su vinculación con la recaudación

En otras palabras, más que un problema aislado, este caso evidencia la necesidad de reformar integralmente los procedimientos de determinación, notificación y recaudación de las contribuciones especiales por mejoras, para alinearlos con los estándares constitucionales.

## **VII REFLEXIONES Y PROPUESTAS DE SOLUCIÓN**

El caso tratado muestra una tensión clara entre la potestad tributaria municipal y los límites constitucionales destinados a proteger la seguridad jurídica de los contribuyentes. La actuación administrativa analizada evidencia deficiencias en la determinación, notificación, transparencia y justificación del cobro, lo que abre la puerta a vulneraciones del debido proceso, de la irretroactividad tributaria y de la confianza legítima. Sin embargo, más allá de identificar las falencias, es fundamental proponer soluciones concretas que permitan corregir las prácticas observadas y fortalecer el sistema tributario municipal.

También se refleja un problema estructural la falta de sincronización entre la ejecución de una obra pública la determinación oportuna de la carga tributaria y el proceso de recaudación esta desconexión genera incertidumbre vulnera derechos y deslegitima la gestión municipal.

En resumen, este caso evidencia la necesidad de fortalecer una cintura administrativa basada en la legalidad tributaria, la transparencia y rendición de cuentas.

A partir del análisis realizado se deben plantear medidas orientadas a evitar la repetición de situaciones similares y promover una gestión tributaria municipal constitucional y legítima.

Es imprescindible que la Administración Tributaria seccional ejerza un control interno que permita una planificación de obras y gestión que se enmarque en la normativa del derecho público, el derecho administrativo, el derecho tributario, pero sobre todo que obedezca a los principios constitucionales.

La transparencia puede fortalecerse mediante un portal electrónico que permita consultar: obras ejecutadas, costos reales, contratos, informes técnicos, criterios de distribución de costos, predios beneficiados, montos asignados.

La ordenanza municipal que regula las contribuciones por mejoras debe incorporar mecanismos de participación ciudadana previos al inicio del cobro, tales como: audiencias públicas, socialización barrial, publicación de presupuestos y costos, aprobación de estudios de impacto. Este enfoque permite construir confianza y legitimar el proceso.

Es recomendable revisar y actualizar la ordenanza respectiva para: incorporar estándares constitucionales, precisar plazos estrictos de determinación, establecer criterios técnicos uniformes, sancionar administrativamente la inobservancia, delimitar con claridad el proceso de recaudación. Una ordenanza constitucionalmente alineada puede prevenir conflictos futuros.

Con el fin de actualizar la gestión de las administraciones seccionales para obtener un modelo de gobierno territorial moderno y seguro, se recomienda:

Capacitación técnica y jurídica del personal en materias como son: derecho tributario, procedimientos administrativos, motivación técnica de actos, análisis de proporcionalidad, herramientas de transparencia.


Auditorías periódicas de obra pública y recaudación que permitan: Detectar errores en la determinación, asegurar transparencia en el uso de fondos, prevenir responsabilidades civiles y administrativas

Implementación de un enfoque de prevención de conflicto. Una administración moderna prioriza la prevención y no la reacción. La socialización temprana y la comunicación efectiva reducen la litigiosidad y aumentan la confianza.

## IX. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). *Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)*. Registro Oficial Suplemento 303, 19 de octubre de 2010.
- Ataliba, G. (2003). Hipotesis de incidencia tributaria. Instituto Brasileiro de Direito Tributario.
- Congreso Nacional del Ecuador. (1975). *Código Tributario Ecuatoriano*. Registro Oficial Suplemento 38, 14 de junio de 1975.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2013). *Sentencia No. 001-13-SIN-CC*. Caso sobre notificación y debido proceso tributario.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2016). *Sentencia No. 1263-15-EP*. Caso sobre proporcionalidad tributaria.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2018). *Sentencia No. 003-18-SIN-CC*. Caso sobre irretroactividad tributaria y confianza legítima.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2019). *Sentencia No. 23-14-IN/19*. Caso sobre seguridad jurídica y confianza legítima.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 1744-12-EP/21*. Caso sobre motivación de actos administrativos.
- Cueva Carrión, M. (2019). *Derecho tributario ecuatoriano*. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Fix-Zamudio, H. (2006). *El debido proceso legal*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Giuliani Fonrouge, C (1991). *Derecho financiero (Tomo I)*. Depalma.
- Giuliani Fonrouge, C. (2004). *Derecho financiero* (9.<sup>a</sup> ed.). Buenos Aires: Depalma.
- Jarach, D. (2001). *Finanzas públicas y derecho tributario*. Abeledo-Perrot.
- Jarach, D. (2004). *Finanzas públicas y derecho tributario*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.

- Municipio de Guayaquil. *Ordenanzas sobre contribuciones especiales por mejoras* (últimas reformas consultadas).
- Ollero Tassara, A. (2012). *Seguridad jurídica y Estado de Derecho*. Editorial Reus.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD). (2020). *Principios sobre transparencia fiscal y gestión pública*.
- Pérez Royo, F. (2018). *Derecho financiero y tributario* (23.<sup>a</sup> ed.). Civitas - Thomson Reuters.
- Tribunal Constitucional de España. (1997). *Sentencia 182/1997*. Recurso de inconstitucionalidad sobre legalidad tributaria.
- Troya Jaramillo, J. (2013). *Derecho tributario ecuatoriano*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Villegas, H. B. (2016). *Curso de finanzas, derecho financiero y tributario* (10.<sup>a</sup> ed.). Buenos Aires: Astrea.

 <b>UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL</b>		<b>SISTEMA DE POSGRADO JURISPRUDENCIA REVISIÓN METODOLÓGICA- CONTENIDO</b>	
DATOS GENERALES			
<b>NOMBRE DEL PROGRAMA:</b>		MAESTRIA EN DERECHO MENCION EN DERECHO PROCESAL	
<b>NOMBRES Y APELLIDOS DEL REVISOR:</b>		DRA. NURIA PEREZ PUIG-MIR	
<b>TÍTULO DEL TRABAJO:</b>		VIOLACION DE PRINCIPIOS JURÍDICOS EN EL COBRO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES EN GUAYAQUIL 2024	
<b>NOMBRE DEL MAESTRANTE/ESPECIALISTA:</b>		ABG. ANGELES PAREDES	
<b>FECHA DE ENTREGA DE EVALUACIÓN</b>		MARZO 17 DE 2026	
Escala de calificación Excelente (5), Muy Bueno (4), Bueno (3), Insatisfactorio (2); Muy Insatisfactorio (1); no aplica (N. A.). Considerando el número 5 como la calificación más alta y el número 1 como la más baja. Las correcciones deben estar dirigidas a cumplir la nota de cinco.			
RESUMEN Y ABSTRACT			EVALUACIÓN
1. Sintetiza los antecedentes del estudio			5
2. Plantea el objetivo general			5
3. Sintetiza la metodología empleada			5
4. Enuncia los resultados relevantes			5
5. Sintetiza la conclusión del ensayo académico			5
6. Presenta el resumen traducido al idioma Inglés			5
7. Selecciona las palabras claves			5
8. Presenta el resumen en 250 palabras en un solo párrafo			5
INTRODUCCIÓN			EVALUACIÓN
9. Sintetiza el objeto de estudio			5
10. Sintetiza el campo de estudio			5
11. Delimita el problema de investigación			5
12. Plantea el objetivo del ensayo académico			5
DESARROLLO			EVALUACIÓN
13. Fundamenta los presupuestos doctrinales del objeto de estudio y analiza la teoría sustantiva del campo de estudio			5
14. Toma posición crítica en el objeto y campo de estudio			5

15. Presenta estudios referenciales como antecedentes del ensayo académico	5
16. Desarrolla un ejercicio argumentativo crítico en el análisis de contenido normativo, jurisprudencial y de Derecho Comparado	4
17. Plantea en la discusión la contrastación empírica y profundiza en las implicaciones de los resultados.	5
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>EVALUACIÓN</b>
18. Construye conclusiones a partir de la síntesis de los resultados obtenidos, en relación con el objetivo del Ensayo Académico	5

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y ESTILO APA 7		EVALUACIÓN
19. Presenta referencias bibliográficas del estado del arte y de la frontera del conocimiento científico		4
20. La escritura académica utiliza el estilo APA 7		5
<b>TOTAL (100puntos )</b>	<b>CALIFICACIÓN</b>	<b>98</b>
<b>Decisión</b>		
El trabajo de titulación	Si es pertinente. <b>XX</b>	
	Si, después de modificaciones menores	
	Si, después de modificaciones a las observaciones	
	No es pertinente.	

Observaciones y/o comentarios adicionales para el trabajo de titulación

**NURIA PEREZ**  
**Y PUIG MIR**

Firmado digitalmente por  
 NURIA PEREZ Y PUIG MIR  
 Fecha: 2025.03.18 08:13:23  
 +03'00'

REVISOR: DRA. NURIA PEREZ PUIG-MIR, PHD.  
 C.I. 0908894645

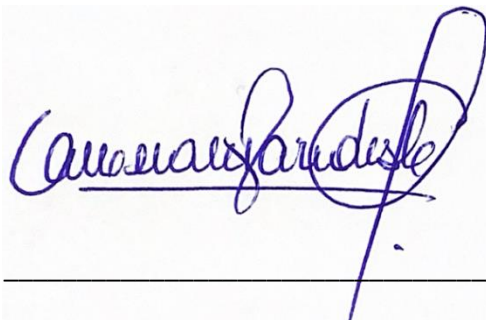
## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Angela María Paredes Cavero**, con C.C: 0908649924, autor del trabajo de titulación: “**Violación de principios jurídicos en el cobro de Contribuciones Especiales en Guayaquil 2024.**”, previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 19 de mayo del 2026

f. 

**Angela Maria Paredes Cavero**

**C.C: 0908649924**

## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	Violación de principios jurídicos en el cobro de Contribuciones Especiales en Guayaquil 2024.		
<b>AUTOR(ES)</b> (apellidos/nombres):	Angela Maria Paredes Cavero		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b> (apellidos/nombres):	Dra. Nuria Pérez y Puig Mir, Phd.		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>UNIDAD/FACULTAD:</b>	Sistema de Posgrado		
<b>MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:</b>	Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal		
<b>GRADO OBTENIDO:</b>	Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	19 DE MAYO	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	21
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Violación de principios jurídicos en el cobro de Contribuciones Especiales en Guayaquil 2024		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Carga, pruebas, flexibilidad, principios, inversión, judicial, pertinente, igualdad, juez.		
<b>RESUMEN/ABSTRACT:</b>	<p>El presente artículo analiza la validez jurídica del cobro de Contribuciones Especiales o de Mejoras realizado por el Municipio de Guayaquil en el año 2024, correspondiente a obras públicas ejecutadas entre los años 2000 y 2014 e incorporadas como valores adicionales al impuesto predial. El estudio examina si esta práctica vulnera principios constitucionales como la seguridad jurídica, la irretroactividad tributaria, la legalidad, la proporcionalidad y el debido proceso. A partir del análisis doctrinario, normativo y jurisprudencial, se estudia la naturaleza jurídica de las contribuciones especiales o de mejoras, las competencias tributarias de los gobiernos autónomos descentralizados y los límites constitucionales del ejercicio de la potestad tributaria municipal. Asimismo, se revisan las instituciones de la caducidad y prescripción tributaria como mecanismos de protección frente al ejercicio tardío de las facultades administrativas. El trabajo concluye que la ausencia de determinaciones individuales oportunas, notificaciones adecuadas y motivación suficiente afecta la legitimidad del cobro y genera inseguridad jurídica en los contribuyentes. Finalmente, se plantean propuestas orientadas a fortalecer la transparencia, planificación y constitucionalidad de la gestión tributaria municipal.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> 0908649924	<b>E-mail:</b> amparedescavero@gmail.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:</b>	<b>Nombre:</b> Andrés Obando Ochoa		
	<b>Teléfono:</b> +593-992854967		
	<b>E-mail:</b> <a href="mailto:ing.obandoo@hotmail.com">ing.obandoo@hotmail.com</a>		

#### SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>	
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>	
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>	